

En nuevecientos y cincuenta y Vellon y haues pasado
asu Corte; por los vecinos de Maxaricon Juanan en este
termino de la questo embargo por los para los Cortes
de que a Resultado haues dauido Dⁿ Pedro Juanos uno
de los tales Vecinos diziendo no haues hauido exemplar
en aquel terreno seaya Cortado tal Herba por lo que
Recombinuendote el questa Ciudad era Dueña entoda
su Jurisdixion de vender todo Genero de Herbas de
bestres que no mediase el Cultivo de Labrador por lo
que despondria se le rebafase al tal arrendador la por
cion que pudiera pertenecerle por aquel terreno la que
satisfaria a los Propios desta Ciudad con cuya Diligen
cia seava el motivo de que no se yntrometiese el
dho arrendador y en este modo dho Dⁿ Pedro es
varios quelo combenido con el que se pone y que lo
haria presente a los demas Compañeros y daria cuenta
de lo que a Resultado por Carta que por el Correo a Re
auido de dho Dⁿ Pedro la que vive desta Ciudad en la
que manifiesta es peran a aquellos Dⁿs. desta Ciudad
hera profesa en la Costumbre anti quada que anseñado
deno yntro duxirse a arrendador alguno, y haues el
dho Vecinos apro bechado de la tal Herba, manifi
esta que haze desta Ciudad para que ensuyete
hizenia de libere lo que sea desuagrado; y entendi
do de la Ciudad la pro porcion antecedente
Acordo se ponga o ha Carta en este libro Capitulo
y el Cavallero Procur. General en el Tribunal
de Justicia pida lo comben. para questa Ciudad
se amantevida en sus Regalias =

